



**Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo**  
República de Colombia



**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

### **COMITÉ DE EXPERTOS EN IMPUESTOS**

#### **IMPACTOS EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DERIVADOS DE LA CONVERGENCIA PLENA A NIIF**

Acta No 8.

26 de Abril de 2012.

Comienza la reunión en las instalaciones de Asobancaria a las 7:28am el día 26 de abril de 2012. La asistencia fue la siguiente:

Nombre	Asistió.
Orlando Corredor Alejo	x
Gabriel Vásquez Trisancho	
José Javier Prieto	x
Medardo Duque	x
Claudia Niño	x
Carlos Mario Lafaurie	
Nacira Lamprea	
Dennys Gutiérrez	
Sergio Ivan Pérez	
Andrés Angarita	
Diego Casas	
Diego Cubillos	
Uriel Oswaldo Pérez	x
Orlando Rocha	
Julián Jiménez	x
Felipe Augusto Cortés	x
Jaime Pava	x
Aura Hernández Vargas	
Ricardo Pava	
Paula Cardenas Espinosa	
Iván Colorado Camacho	
Angélica Romero	
Carlos Eduardo Ruíz Díaz	
Cristian Mora	
Ricardo Suarez	x



Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo  
República de Colombia



### Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Gustavo Peralta Figuerero	
Gabriel Suárez Cortés	
Jairo A. Higueta	
José Andrés Romero	
Ivan E. Iguaran	
Carlos Espinoza	
Paula Rodríguez	
Luis Enrique Tellez	
Tania Rojas	x
Francisco Tabares	
Johana Rincón	x
José Alejandro Mejía	x
María Nelcy Cubides	x

1. Presentación del orden del día por Carlos Espinoza. Citación para la próxima reunión para el día 11 de Mayo de 2012.
2. Presentación del tema de Inventarios por José Javier Prieto.

Al comenzar la presentación, Carlos Espinoza señaló que la plantilla utilizada por el expositor es muy adecuada puesto que por primera vez utilizan la columna fiscal, y solicita a todos los comités utilicen este mismo modelo.

José Javier Prieto.

La presentación retoma la NIC 2. La intención es analizar cómo se aplica desde el punto de vista contable. Por lo básico es que se sepa qué va a pasar contablemente, posteriormente se mira la aplicación fiscal. Al final se hace un recuento de que hay, qué aplicaría y qué hay que hacerse en el momento de la aplicación de las normas internacionales.

Se va a mirar la NIC 2. Esta arrancó en el año 75. La presentación hace una exposición de las normas relacionadas con el tema, esto es la NIC 23 (costos financieros) y lo relacionado con contabilidad de cobertura (inventarios).

El alcance. La NIC 2 aplica a los inventarios excepto a obras en curso, instrumentos financieros y activos biológicos. En el tema de activos biológicos podría aplicar en la medida que fueran bienes terminados que entraran a hacer parte del inventario.



**Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo**  
República de Colombia



### **Consejo Técnico de la Contaduría Pública**

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Los inventarios por naturaleza son activos, hechos para girar en el curso normal de los negocios. Suministros, consumidos en producción o venta, producción de servicios. Hay un tema muy importante, y es lo que al final va a marcar una diferencia entre lo contable y fiscal, y es el valor neto de realización y valor razonable.

De igual manera señala la importancia que hay sobre el valor de realización. Sobre este punto las NIIF sostienen que el dicho valor es el correspondiente al precio estimado de venta de un activo en el curso normal de los negocios menos los costos de su producción, y menos los necesarios para que se puedan vender. Mientras que el valor razonable es lo que las personas estarían dispuestas a pagar en el comercio.

Para medir los inventarios las NIIF consagran que hacerse por el valor más bajo entre el del costo y el valor neto de realización. Donde costo es todo lo que se gasta para poder poner el bien en condiciones normales para la venta.

Los costos de los inventarios incluyen, los costos de compra, transportes, descuentos de valores netos comerciales, los costos de conversión, descuentos en adquisiciones, y costos financieros de acuerdo a la NIC 23.

La NIC 23. No difiere tanto de la norma colombiana, lo que pasa es que hoy en día todo se lleva al gasto.

Carlos Espinoza: la NIC 23 habla de activos aptos, para capitalización de intereses, y según eso los que menos capitalización van a tener son los inventarios. Adicionalmente, en la parte introductoria de la NIC 2, no es posible la capitalización de la diferencia en cambio en adquisiciones de inventario en el corto plazo.

José Javier Prieto: señala que esta presentación es inicial y que a partir de esta exposición se harán los ajustes necesarios.

Qué no incluye la NIC 2 como inventario, costos de almacenamiento, desperdicios, gastos generales relacionados con la administración, la diferencia en cambio.

Carlos Espinoza: la NIC 2 en la parte introductoria dice que la capitalización en la diferencia en cambio en las adquisiciones de inventario de corto periodo de adquisición, no es capitalizable, a diferencia de la norma fiscal que dice que la diferencia en cambio es parte del costo de los inventarios.

Los costos de transformación directos, variables y fijos, harán parte del costo. Cuando hay costos de transformación de cada tipo de producto y no son identificables, se distribuirá el





Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo  
República de Colombia



### Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

costo de acuerdo al total de los productos utilizando las bases uniformes para poder prorratear. Si no hay esa identificación específica de los costos.

Los costos también son contabilizables para un “prestador de servicios” que lleva inventario, para este caso se ajusta de acuerdo al costo que tenga su producción, en ese sentido será el costo de los materiales, mano de obra y lo directamente involucrado con el servicio.

No son inventarios, repuestos, equipo de reserva y mantenimiento, se consideran activos fijos.

Carlos Espinoza: señala que inventario son todos aquellos activos que hacen parte de los bienes que se enajenan dentro del giro ordinario del negocio. Todos los suministros, todos los repuestos, que tiene relación con lo bienes que yo vendo, tienen relación con la norma.

José Javier: En Colombia se le llama a inventario a una cantidad de repuestos o activos que no lo son porque no se van a vender.

La presentación hace un recorrido específico respecto de algunos bienes que merecen una especial atención, repuestos, catálogos, embalajes y componentes, muestras (si se pueden distinguir, no son inventarios).

Reconocimiento del inventario: se conocen a partir de la fecha en que la entidad tiene los riesgos.

Reconocimiento del costo: cuando efectivamente se han vendido los bienes y que tengan relación con el ingreso que se está generando.

Valor de neto realización: al valor de venta, hay que restarle los costos estimados de producción y de venta, para poder establecer el valor razonable para compararlo con el costo real del inventario, sea por encima o por debajo el valor, va a dar un ajuste al inventario, que hay que llevarlo al P&G.

Si hay una diferencia en el ajuste, no sería deducible, pero cuando se venda el bien por un menor valor, hay que ver si el costo sería deducible, para ello hay que tener claridad sobre cual es el precio razonable, porque de acuerdo a las normas tributarias sería deducible solo el valor del costo.

En la parte final de la presentación el expositor señala un cuadro con un resumen general de la presentación. En donde señala que el valor neto de realización, en las normas colombianas no se define criterio para determinarlo, mientras que en le NIC 2 sí. En las normas fiscales no hay definición, valor neto de realización, por lo cuanto debería definirse si es necesaria una



Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo  
República de Colombia



### Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

definición, o si el monto de esa diferencia va a corresponder solo a una diferencia temporal, que se va a realizar como gasto deducible cuando se venda el bien.

Carlos Espinoza: la propuesta inicial es que se seguiría manejando el costo fiscal para que el impacto sea neutral, y a largo plazo habría que mirar si se adopta fiscalmente el valor razonable. Fiscalmente, debe hacerse siempre referencia al costo. Sería ideal que en el mediano plazo la contabilidad fiscal permitiera reconocer el precio razonable. Que se pudiera igualar lo contable con lo fiscal. La primera recomendación es que fiscalmente debe hacerse referencia al costo.

José Javier: si se aplica el valor razonable, automáticamente el valor de los inventarios disminuiría, si se adopta, de inmediato habría una pérdida para efectos fiscales, mientras que si se deja así, en la medida que se vayan realizando los inventarios, habrá una pérdida pero se le reconocería a lo largo del tiempo.

En Colombia los costos de los inventarios fluctúan muy poco, nunca está al valor neto de realización, entonces se van por el lado de los costos.

Hay que determinar el tipo de empresa para ver si efectivamente sería propio aplicar el valor neto de realización.

Jesús Orlando Corredor: en Colombia ya existen conceptos como valor neto realizable, valor de realización, de valor de mercado, en el 2649, la gente no los aplica pero están. En esa medida la variación no sería tan grande con normas internacionales. Por lo tanto, el tema es menos conceptual, es más de registro. El punto es, cómo se reduce el inventario, se reduce línea a línea como parte del costo de inventario o por la vía de una provisión.

José Javier: si se hace valor neto de realización, hay que tener en cuenta que eso es efecto para la DIAN, porque estaría reconociendo una pérdida que debería ser deducible o no. Tal como están las cosas se deberían dejar las cosas tal como están, si se genera alguna diferencia lo reconocería por el diferido.

Julián Jiménez: igualar la norma fiscal y la norma contable podría ir en contra del principio de certeza. La provisión por ejemplo, tiene unas connotaciones diferentes en lo fiscal con relación a lo contable. Puede que esté realizado en lo contable pero no en lo fiscal, equipararlos no sería posible.

Julián Jiménez: la sugerencia de equiparar los temas sería entonces válida con o sin normas internacionales, entonces no es claro hasta qué punto sería tan pertinente para el tema de las NIIF.



Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo  
República de Colombia



### Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Orlando Corredor: no considera necesaria la recomendación con lo relacionado a igualar la norma fiscal con la contable.

Carlos Espinoza: no se puede desaprovechar la posibilidad de sacar este tipo de propuestas que pueden tener una injerencia importante en la realidad e de los inventarios, máxime cuando las NIIF requieren que se hagan estudios serios para determinar el valor de recuperación de estos activos.

José Javier: continua con al exposición del cuadro resumen de la presentación. Finalmente, deja de relieve como recogerá cada una de las discusiones dadas en esta exposición. Así como las sugerencias adicionales que tengan para hacer una presentación posterior.

Sugerencias de los asistentes:

En el tema de los repuestos hay que dejar muy claro el tema de uso propio, el IVA descontable, y lo que se paga.

Carlos Espinoza: es necesario revisar la disposición de la NIC 2 según la cual los costos fijos asociados a la subutilización de la capacidad instalada, deben reconocerse directamente en el resultado del período y no como parte del costo de los inventarios. Esto, para compararlo con las normas tributarias pertinentes y determinar si se genera algún impacto en el impuesto sobre la renta.

También es necesario definir en qué casos las NIC 23 permite capitalizar intereses a los inventarios y hasta qué momento.

Precisión en las normas fiscales.

**CARLOS ALBERTO ESPINOZA REYES** (Godoy & Hoyos)

Presidente del Comité de Expertos en Impuestos

**DIEGO GARZON** (ICDT)

Secretario Técnico del Comité de Expertos en Impuestos